

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 118-2015 ESTUDIO CONTAMINACIÓN RIO
CHOAPA, SALAMANCA, IV REGION DE COQUIMBO



AUTORIZA A NICOLAS GOUIN PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 JUL. 2015

R. EX. Nº **2017** _____

VISTO: Lo solicitado por Nicolas Guoin, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 6.715, de fecha 9 de junio, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 8438 de fecha 21 de julio, ambos de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 118/2015, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 118/2015, de fecha 22 de junio de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de contaminación por plaguicidas en el Río Choapa, y su efecto potencial sobre el pez nativo *Trichomycterus Areolatus*, ciudad de Salamanca, IV Región de Coquimbo"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995, y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la carta (D.J.) Nº 1088 de fecha 07 de julio de 2015; la carta de patrocinio del Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas, CEAZA, de fecha 14 de julio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que Nicolas Guoin, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de contaminación por plaguicidas en el Río Choapa, y su efecto potencial sobre el pez nativo *Trichomycterus Areolatus*, ciudad de Salamanca, IV Región de Coquimbo"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 118/2015, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria, de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que en efecto, esta resolución habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación para este grupo de especies de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que el uso controlado de las artes de pesca descritos en el informe técnico citado en Visto, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Nicolas Dominique Michel Gouin, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 22.530.822-5, con domicilio en Raúl Bitrán 1305, La Serena, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de contaminación por plaguicidas en el Río Choapa, y su efecto potencial sobre el pez nativo *Trichomycterus Areolatus*, ciudad de Salamanca, IV Región de Coquimbo"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría mediante el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estudiar la contaminación por pesticidas dentro de la cuenca del río Choapa (Región de Coquimbo) y su efecto potencial sobre el pez nativo *Trichomycterus areolatus*.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 7 meses contados desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en la cuenca del río Choapa, ciudad de Salamanca, IV Región de Coquimbo.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación exploratoria, la solicitante podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas, según el siguiente detalle:

Especie nativas	Nombre común
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
Especies introducidas	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris

Sin perjuicio de lo anterior, las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

Asimismo, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

5.- Para la extracción de fauna íctica nativa, el estudio se desarrollará mediante pesca a mano con red, el cual consta de un chingullo básico de malla fina de 30 cm de diámetro.

6.- La pesca de investigación que mediante la presente resolución se autoriza permitirá la obtención de muestras para estudios ecológicos de contaminación y de los efectos genéticos de los contaminantes.

7.- Se autoriza al peticionario para remitir o trasladar parte de las muestras obtenidas a investigadores extranjeros fuera del país, con el exclusivo propósito de constituir muestras para estudios ecológicos de contaminación y de los probables efectos genéticos de los contaminantes, las cuales no podrán ser utilizadas para fines de patentes u obtener productos comercializables.

8.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

9.- El peticionario deberá informar con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

10.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas para las especies ícticas nativas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

11.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

12.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos adicionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

13.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

14.- El solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Nicolas Gouin Dominique Michel, R.U.T. N° 22.530.822-5, del mismo domicilio.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno, que afecte la libertad de competencia con otras consultoras.

16.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

17.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

20.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

21.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/MGG/css

